

# **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA AGENDA TEMPRANA Y DE LA CONSULTA PÚBLICA EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto de la presente norma es establecer los lineamientos para la elaboración y publicación de la Agenda Temprana y para utilizar la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR Ex Ante), en concordancia con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (Reglamento AIR).

### **Artículo 2.- Finalidad**

La presente norma tiene como finalidad que las entidades públicas cuenten con un instrumento orientador que les permita cumplir eficaz y eficientemente con el requerimiento del Reglamento AIR de elaborar y publicar una Agenda Temprana en enero de cada año, con el fin de lograr una programación, predictibilidad y transparencia en el proceso de producción regulatoria. Asimismo, se proveen los lineamientos para guiar a la realización de consultas públicas en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR Ex Ante), tanto en la etapa previa al diseño, como en la elaboración y desarrollo de un proyecto regulatorio.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Los presentes Lineamientos se aplican a las normas y entidades que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento AIR, y conforme a la progresividad y segmentación de su aplicación obligatoria, establecida en el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, o norma que la sustituya.

### **Artículo 4.- Definiciones**

**Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante):** Es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento. Se debe efectuar conforme a lo dispuesto en el Reglamento AIR.

**Agenda Temprana:** Es el instrumento mediante el cual la entidad pública programa y publica sus problemas públicos y posibles intervenciones regulatorias teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex Ante establecido en el artículo 10 del Reglamento AIR, durante el año fiscal, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria.

**Consulta Pública:** Es el instrumento mediante el cual la entidad pública brinda y recibe información y retroalimentación del ciudadano, las empresas o cualquier actor o grupo afectado con la finalidad de evaluar los impactos que pueda generar una posible intervención regulatoria. Aporta el conocimiento, las perspectivas y las ideas sobre el problema público, brindando alternativas de solución a los directamente afectados, identifica efectos no deseados y contribuye a la reducción de riesgos de cumplimiento. Dota de legitimidad a la decisión que se tome generando confianza y predictibilidad en el ciudadano sobre la actuación de las entidades públicas.

**Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR):** Órgano colegiado de naturaleza permanente que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros y tiene por objeto evaluar el AIR Ex Ante de los proyectos regulatorios que presenten las entidades públicas del Poder Ejecutivo en el marco de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento AIR; así como evaluar el análisis de calidad regulatoria para la creación o modificación de procedimientos administrativos de corresponder, como parte del proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria.

**Mejora de la Calidad Regulatoria:** Es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado. Fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y efectos; y, cargas administrativas, respaldado por la participación integral de las partes interesadas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral, sostenible, bienestar social y buen gobierno.

## **CAPÍTULO II DE LA AGENDA TEMPRANA**

### **Artículo 5.- Agenda Temprana**

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre problemas públicos identificados preliminarmente por entidades públicas, en base a evidencia. Esta Agenda permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria.

Las entidades públicas tienen la obligación de iniciar el proceso de elaboración del AIR Ex Ante y posterior diseño de la alternativa regulatoria, de corresponder, previa inclusión de la materia en su agenda temprana.

Las partes interesadas tienen la posibilidad de proveer aportes respecto a la visión del problema, brindar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como proveer cualquier información pertinente y relevante que pudieran tener y que apoyaría a una mejor identificación y comprensión de los componentes del AIR Ex Ante.

La Agenda Temprana es una herramienta útil para recabar datos e información, que puede robustecer la evidencia requerida para delimitar un problema público en un AIR Ex Ante. Involucrar a las partes interesadas en etapas iniciales del proceso regulatorio, permite generar predictibilidad y transparencia, así como recabar, analizar y organizar información relevante para una producción normativa de calidad.

#### **Artículo 6.- Contenido de la Agenda Temprana**

Las entidades están obligadas a elaborar la Agenda Temprana, utilizando el Formato Único de Agenda Temprana a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final de los presentes Lineamientos. Los aspectos previstos en el Formato Único de Agenda Temprana, y que se desarrollan respecto a cada problema público identificado, son los siguientes:

- a) **Identificación de la entidad:** Se debe identificar el nombre de la entidad pública que elabora y publica la Agenda Temprana.
- b) **Identificación de la unidad responsable:** Se indica el nombre de la unidad responsable dentro de la entidad.
- c) **Sobre la materia:** Se identifica la materia con la que se relaciona el problema público.
- d) **Sobre el problema público que se pretende solucionar:** Se describe la evaluación preliminar de la delimitación y alcance del problema público que se busca resolver.
- e) **Sobre el debido sustento del problema público:** Se sustenta la evaluación preliminar del problema público. Las entidades pueden adjuntar *links* con información adicional del problema descrito. Se sugiere poner a disposición un documento resumen con el sustento. La información debe ser clara y concisa.
- f) **Sobre la identificación del grupo objetivo:** Se identifica, preliminarmente, a aquellos que tengan un interés directo o indirecto, o sean afectados, por el problema descrito.
- g) **Sobre la fecha tentativa de inicio de elaboración del AIR Ex Ante:** Considerando las prioridades institucionales y sectoriales, se identifica una fecha tentativa para elaborar el AIR Ex Ante.
- h) **Sobre la fecha tentativa en la que se pretende emitir una solución:** Considerando las prioridades institucionales y sectoriales, la entidad pública identifica una fecha tentativa para emitir una solución regulatoria o no regulatoria dentro del año fiscal.
- i) **Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas:** Se puede utilizar este rubro para que las entidades públicas inviten a las partes interesadas a contribuir con sugerencias e información actualizadas,

relevantes y pertinentes, sobre la evaluación preliminar del problema público, y sus posibles soluciones e impactos. Esto puede robustecer el futuro AIR Ex Ante.

**j) Fecha de recepción de sugerencias y/o información:** Se indica el tiempo en que las partes interesadas tendrán la posibilidad de enviar sugerencias y/o información, de ser el caso.

**k) Información adicional:** Se agrega cualquier información adicional y/u observaciones de carácter relevante que faciliten la identificación y el análisis del problema público respectivo. En caso se trate de un problema público adicional que surge de modo posterior a la finalización de la Agenda Temprana publicada en enero de cada año, la entidad pública tiene la posibilidad de modificarla y actualizarla, precisando la fecha en la que se incorporó el problema público agregado.

### **Artículo 7.- Aprobación y modificación de la Agenda Temprana**

La aprobación de la Agenda Temprana se realiza mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad pública.

En caso que la entidad pública, en el transcurso del año fiscal, identifique la existencia de problemas públicos relevantes, excepcionales o urgentes, podrá incorporarlos en la Agenda Temprana previa justificación por el área que solicita su inclusión. Dichas modificaciones se realizan de la siguiente manera:

7.1. Para el caso de los ministerios, a través de Resolución de el/la Secretario/a General.

7.2. Para el caso de los organismos públicos o demás entidades del Poder Ejecutivo, a través de Resolución de el/la Gerente/a General, o quien haga sus veces.

Es responsabilidad del/de la Secretario/a General, y de el/la Gerente/a General, o quien haga sus veces, gestionar la publicación de las modificaciones en la sede digital de la entidad pública, colocando la fecha de la misma, e informar a la Secretaría Técnica de la CMCR.

### **Artículo 8.- Publicación de la Agenda Temprana**

Las entidades bajo el ámbito de aplicación del AIR Ex Ante deben publicar la Agenda Temprana a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año en sus sedes digitales, a partir del mes de enero del 2023. La Agenda Temprana no requiere de publicación en el diario oficial El Peruano.

Al cierre de cada año fiscal, las entidades actualizan la información contenida en la Agenda Temprana, señalando si se realizó el AIR Ex Ante, si se emitió una solución regulatoria o no regulatoria, si se recibieron sugerencias y/o información de la evaluación preliminar del problema público, o cualquier otra información relevante relacionada con el contenido publicado en la Agenda Temprana.

Las entidades deben habilitar un espacio en sus sedes digitales para realizar la referida publicación. La Agenda Temprana también se publica en un lugar visible en las oficinas de las entidades públicas, que sea de fácil acceso al ciudadano y debe difundirse en medios electrónicos o masivos.

Las modificaciones a la Agenda Temprana también se publican en las sedes digitales de las entidades, señalando la fecha de incorporación de la modificación en el rubro Información Adicional del Formato de Agenda Temprana.

Las entidades utilizan para la publicación, el Formato de Agenda Temprana, caso contrario, se considera que se ha incumplido con la obligación de publicarla.

Las entidades deben enviar la Agenda Temprana a la Secretaría Técnica de la CMCR, así como su modificatoria, de ser el caso, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en su sede digital.

### **CAPÍTULO III DE LA CONSULTA PÚBLICA**

#### **Artículo 9.- Consulta Pública**

Con el objetivo de lograr la transparencia, predictibilidad, apertura y participación en el proceso de producción normativa, la entidad pública programa, organiza, desarrolla, evalúa, hace seguimiento y publica los resultados de la consulta pública, en sus dos modalidades, de manera oportuna, en el diseño y desarrollo del AIR Ex Ante. Se prevén los siguientes tipos de consulta pública:

- a) Consulta pública temprana:** Se realiza en la etapa previa al diseño del proyecto regulatorio, comprende la participación de los posibles grupos afectados, dependiendo del alcance del problema público que se quiere solucionar, el análisis de las alternativas de solución y sus respectivos impactos. El objetivo de la consulta pública puede comprender, la participación de entidades públicas involucradas en la materia, expertos, académicos, investigadores, representantes de la sociedad civil o del sector privado o ciudadanos en general.
- b) Consulta pública del proyecto regulatorio:** Se realiza en la etapa de elaboración y desarrollo del proyecto regulatorio, con la finalidad de recabar información adicional relevante de manera oportuna que permita perfeccionar el proyecto regulatorio, detectar riesgos en el cumplimiento o la implementación y viabilizar la posible intervención regulatoria seleccionada.

Los tipos de consulta pública mencionados no son excluyentes, pero sí son consecutivos. Para la aprobación del AIR Ex Ante por parte de la CMCR, es necesario que las entidades hayan realizado como mínimo la consulta pública del proyecto regulatorio.

Es recomendable que las entidades puedan realizar ambos tipos de consulta pública respecto a un mismo problema público, con la finalidad de aprovechar las oportunidades de definición, análisis y óptima formulación de las regulaciones, logrando la participación proactiva, tanto en la etapa previa al diseño, como en la elaboración y desarrollo del proyecto regulatorio.

#### **Artículo 10.- Principios que rigen la Consulta Pública**

Los principios que rigen la consulta pública son los siguientes:

**Apertura y participación:** El proceso de consulta es inclusivo. Las partes interesadas (directa o indirectamente) deben tener la oportunidad de formular sus comentarios sobre el problema público que se plantea. Es importante que los servidores públicos de las entidades sean receptivos a las opiniones, comentarios e información que reciban.

**Efectividad:** La Consulta Pública es efectiva cuando se realiza en un momento en que todas las partes interesadas puedan participar y sus comentarios puedan ser considerados para la evaluación de la decisión. Asimismo, es efectiva cuando se evalúan correctamente las herramientas de consulta a utilizar, en relación con las partes interesadas.

**Imparcialidad y equilibrio:** Se debe asegurar que en el proceso de consulta se represente un equilibrio adecuado de opiniones y que los servidores públicos responsables de llevar a cabo el proceso actúen con total imparcialidad.

**Transparencia:** Este principio es fundamental para crear confianza e implica poner en conocimiento del público el proceso general de consulta, la información no confidencial que lo sostiene, la forma como el público podrá participar, los pasos de la toma de decisiones, el seguimiento y la forma cómo se emplearán los aportes de los interesados.

**Razonabilidad:** Las entidades están obligadas a garantizar que los procesos de consulta se realicen con criterios de razonabilidad. Estos se utilizan al elegirse el tipo de consulta a realizar, al establecerse los plazos para recibir y responder comentarios, al elegir los canales de difusión de acuerdo con las partes interesadas, entre otros.

**Rendición de cuentas:** Las entidades tienen la obligación de documentar el proceso de consulta y a explicar y fundamentar cómo y si se tomaron en cuenta o no las opiniones de las partes interesadas.

#### **Artículo 11.- Etapas de la Consulta Pública**

Los procesos de Consulta Pública, tanto temprana como del proyecto regulatorio, tienen tres (03) etapas explicadas en detalle en la Guía de Consulta Pública, que se aprueba en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de los presentes Lineamientos.

**Etapas preparatoria:** Se definen los objetivos de la consulta, se prepara la evidencia base y los documentos de consulta, se realizan coordinaciones sobre los temas consultados, se definen y seleccionan los grupos a consultar y los métodos y herramientas a utilizar, y se define el plazo para recibir comentarios e información.

**Etapas de ejecución:** Se desarrolla la difusión de la consulta pública, se reciben los comentarios y se recolecta información, y se elabora la matriz de comentarios.

**Etapas de evaluación:** Se analizan los comentarios y se les da respuesta a todos ellos, se produce la evaluación general de la consulta, y se emite el informe final.

#### **Artículo 12.- Etapas preparatoria de la Consulta Pública**

Las entidades están obligadas a realizar las siguientes actividades en la etapa preparatoria:

**Establecer la evidencia base y preparar los documentos de consulta:** Se debe preparar la evidencia de los aspectos a consultar y los documentos que servirán de sustento al proceso de consulta.

**Coordinar con otros órganos y organismos del Estado:** Podrían presentarse elementos convergentes en temas consultados entre áreas de la entidad pública que somete temas a consulta, o con otras entidades del Estado, por lo que es importante coordinar para no duplicar esfuerzos y brindar coherencia a los procesos de consulta.

**Definir los objetivos y aspectos que serán consultados:** Las entidades públicas deben establecer claramente lo que se busca lograr con la consulta pública, considerando el tipo de consulta pública que se realiza (temprana o del proyecto regulatorio), ya sea para conseguir data, información específica de carácter técnico, puntos de vista en general y específicos, u otros objetivos.

**Seleccionar las partes interesadas para participar en la consulta:** Las entidades públicas deben seleccionar adecuadamente a las partes interesadas que estarán directa o indirectamente afectadas por una posible decisión respecto al problema público identificado. En caso hubiera partes interesadas no involucradas, pero con un interés o afectación que amerite su intervención, pueden solicitarlo a la entidad pública.

**Determinar las herramientas de consulta:** Para realizar la Consulta Pública deben analizarse diversos aspectos para elegir la o las herramientas más idóneas para el proceso. Las entidades públicas deben tener en cuenta los siguientes aspectos antes de evaluar la idoneidad de las herramientas a utilizar:

- El objetivo de la consulta pública.
- La materia y magnitud del problema público.
- El contexto y momento en el que se realiza.
- Las características de las partes interesadas.
- El territorio que va a abarcar.
- Los recursos disponibles de la entidad pública.

Teniendo en cuenta los mencionados aspectos, se pueden utilizar las siguientes herramientas de Consulta Pública, siendo que no son excluyentes entre sí, ni taxativas:

- Cuestionarios, encuestas y formularios.
- Audiencias Públicas.
- Seminarios y talleres.
- Reuniones y entrevistas.
- Grupos de enfoque (*Focus Groups*).
- Comités o reuniones con expertos.
- Publicaciones.

**Determinar del plazo para la consulta:** Se deben determinar los plazos para realizar el proceso de consulta analizando para ello sus alcances, complejidad, el tipo de herramientas a utilizar, entre otros. En esta determinación se establece la fecha límite

para remisión de comentarios e información asegurándose que las partes interesadas cuenten con el tiempo suficiente para analizar la información y documentos proveídos.

### **Artículo 13.- Etapa de ejecución de la Consulta Pública**

En esta etapa se deben desarrollar las siguientes actividades:

**Difundir el proceso de consulta pública:** Las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para difundir adecuadamente el proceso de consulta pública y garantizar un alto nivel de participación de las partes interesadas. Se deben determinar los medios idóneos para la difusión en función a las características de las partes interesadas. Pueden utilizarse publicaciones en las sedes digitales y en redes sociales, radio, boletines, entre otros. Es fundamental utilizar un lenguaje claro y amigable para los ciudadanos, y difundir documentos concisos que inviten a la participación.

**Recibir comentarios y recolectar información:** Las partes interesadas brindan sus comentarios e información a través de las herramientas establecidas por las entidades públicas. Las entidades públicas deben designar personal encargado de brindar aclaraciones y responder preguntas de las partes interesadas, así como de responder y fundamentar todos los comentarios recibidos de las partes interesadas. Los servidores públicos deben contar con el tiempo suficiente para organizar y sistematizar la información y documentos proveídos por los participantes.

**Elaborar la matriz de comentarios:** Las entidades públicas elaboran la matriz de comentarios que utilizarán para recoger los comentarios e información de las partes interesadas. La matriz se organiza por temas, identificando a las partes que remitieron comentarios e información, a fin de facilitar su posterior análisis y respuesta.

### **Artículo 14.- Etapa de evaluación de la Consulta Pública**

En esta etapa se realizan las siguientes actividades:

**Analizar los comentarios e información recibida:** Una vez que los comentarios recibidos se encuentran recogidos en la matriz de comentarios, las entidades públicas deben evaluar su pertinencia. Las entidades públicas deben evaluar el impacto de los comentarios e información recibida en el planteamiento del problema o en la propuesta regulatoria. Este análisis debe ser incluido en la matriz de comentarios estructurada en la etapa de ejecución. El periodo para llevar a cabo este análisis debe ser suficiente para abordar sustancialmente todos los comentarios y evaluar la pertinencia de modificar el planteamiento del problema o el proyecto regulatorio.

**Responder a los comentarios:** Se deben responder a todos los comentarios recibidos a través de la matriz de comentarios. Ello no implica que todas las aportaciones deban ser aceptadas. En caso un comentario sea aceptado, las entidades públicas deberán incluir en la matriz la precisión de cómo su comentario ha sido aceptado en relación con el objeto de la consulta, y de ser el caso, cómo ha producido cambios a la propuesta regulatoria. En caso un comentario no sea aceptado, las entidades públicas deberán señalar la razón por la cual el comentario no es pertinente, idóneo, etc.

La matriz de comentarios, con la explicación correspondiente de la aceptación o no de los mismos, debe ser publicada en las sedes digitales y en otros medios en caso



las partes interesadas carezcan de acceso a internet (por ejemplo, en reuniones, audiencias públicas, entre otros).

**Evaluar la consulta e informe:** Las entidades públicas deben realizar un análisis que permita determinar si la consulta pública cumplió con su finalidad, con el objetivo de mejorar la efectividad de futuros procesos. Debe analizarse si los métodos seleccionados para consultar a las partes interesadas fueron efectivos para lograr su participación y si los documentos e información proveída por la entidad pública fue lo suficientemente clara, concisa y accesible para que los participantes pudieran entender el objeto de la consulta y colaborar con información y/o comentarios. Las entidades públicas deben elaborar un informe que además de ser parte integral del Análisis de Impacto Regulatorio que presenten a la CMCR, debe ser publicado en las sedes digitales detallando el proceso de consulta pública, describiendo en forma concisa cómo se llevaron a cabo las etapas descritas en los presentes Lineamientos. A este informe se adjunta la matriz de comentarios.

#### **Artículo 15.- Consulta Pública en las sedes digitales de las entidades públicas**

Las entidades públicas habilitan en sus respectivas sedes digitales una sección que contenga un registro de consultas públicas, en donde se incluya la siguiente información.

- El objeto de la consulta pública.
- El proyecto regulatorio, de ser el caso.
- El plazo de la consulta pública.
- Las herramientas para participar de la consulta pública.
- El AIR Ex Ante, cuando resulte aplicable.
- La matriz de comentarios.
- El informe final de la consulta pública.
- Cualquier otra información que se considere relevante para los participantes de la consulta pública.

#### **Artículo 16.- Excepciones a las Consultas Públicas Regulatorias en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio**

Se podrá hacer excepciones a realizar procesos de consulta pública respecto a un proyecto regulatorio en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante cuando realizarla afecte la premura de emitir una regulación por mandato de norma superior, lo que impide que se realice un proceso completo con todas las etapas previstas en los presentes Lineamientos.

Cuando las entidades públicas consideren que un problema público se encuentre en la excepción mencionada, deberán remitir un informe sustentado a la CMCR solicitando que se apruebe la situación de excepción. La CMCR responde la solicitud en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

Al emitirse una regulación que se haya encontrado dentro de una situación de excepción, deberá incluirse en el AIR la explicación de por qué no se incluyó un proceso de consulta pública.

La solicitud de excepción de la consulta pública no puede sustentarse en una omisión de las entidades públicas de no haber previsto razonablemente los procesos de consulta pública que se desprenden de la evaluación preliminar de los problemas públicos previstos en la Agenda Temprana y los tiempos necesarios para incluir la participación de las partes interesadas.

#### **Artículo 17.- Consulta Pública y Consulta Previa**

La entidad pública que, al amparo de una norma con rango de ley, desarrolla procesos de consulta previa desde el diseño y elaboración de un proyecto regulatorio, se rige por lo dispuesto en la norma que regula la materia. Se debe adjuntar el documento que sistematiza el resultado de dicha consulta como parte de la documentación relativa al AIR Ex Ante y se remite a la Secretaría Técnica de la CMCR.

#### **Artículo 18.- Medidas para evitar la denominada captura regulatoria durante las consultas**

1. Las consultas públicas se realizan siguiendo un proceso simple y claro. La información que se emplee es de fácil comprensión para cualquier ciudadano.
2. Los equipos de las entidades públicas encargados de realizar consultas públicas deben estar conformados por funcionarios de diversas disciplinas para reducir sesgos y riesgos de direccionamiento.
3. Las entidades públicas están obligadas a identificar las diferencias de las partes interesadas para evitar situaciones de desventaja (experiencia en procesos de consultas, niveles de conocimientos técnicos y recursos, entre otros).
4. Se adecuan las herramientas a utilizar en la consulta pública a las partes interesadas involucradas.
5. Las entidades públicas aseguran procesos de consulta pública transparentes y orientadas a la rendición de cuentas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Formato Único de Agenda Temprana y la Guía de Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)**

En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los presentes Lineamientos, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, publicada en el diario oficial El Peruano, se aprueba el Formato Único de Agenda Temprana y la Guía de Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).